

ACUERDO MINISTERIAL No. 006-2024

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES (ITF)

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 240 de la Ley N°. 822, "Ley de Concertación Tributaria" y sus Reformas, establece que la cuota del ITF, será actualizada anualmente, tomando como referencia el mayor entre la devaluación anual del tipo de cambio oficial del Córdoba con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América y la tasa de inflación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Banco Central de Nicaragua (BCN), observadas en los últimos doce meses disponibles.

II

Que el artículo 240 de la precitada Ley, en su último párrafo, dispone que la actualización de la cuota del ITF será calculada y publicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acuerdo ministerial, durante los primeros veinte días del mes de diciembre previo a su entrada en vigencia.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus reformas; y el artículo 240 de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 17 de diciembre del 2012, y sus reformas.

ACUERDA

ACTUALIZAR Y PUBLICAR LA TARIFA DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES (ITF)

PRIMERO: Actualizar y publicar la cuota del ITF, el cual, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas aplicables a partir del 1 de enero de 2025:



...1/



N°.	Documento	Cálculo	Tarifa aplicable	Válida a
		Córdobas (C\$)	Córdobas (C\$)	partir del
1	Atestado de naturalización:			
a)	Para centroamericanos y españoles	395.34	395	1/1/2025
b)	Para personas de otras nacionalidades	974.23	974	1/1/2025
2	Atestados de patentes y marcas de fábricas	197.68	197	1/1/2025
3	Certificados de daños o averías	98.84	98	1/1/2025
4	Certificaciones y constancias, aunque sean negativas, a la vista de libros y archivos			
a)	Para acreditar pagos efectuados al Fisco	42.35	42	1/1/2025
b)	De solvencia fiscal	42.35	42	1/1/2025
c)	De no ser contribuyente	42.35	42	1/1/2025
d)	De residencias de los extranjeros y sus renovación anual	395.34	395	1/1/2025
e)	De sanidad para viajeros	98.84	98	1/1/2025
f)	De libertad de gravamen de bienes inmuebles en el Registro Público	98.84	98	1/1/2025
g)	De inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble o Mercantil	98.84	98	1/1/2025
h)	Del estado civil de las personas	49.4	49	1/1/2025
i)	Por autenticar las firmas de los Registradores de la Propiedad Inmueble, Mercantil, Industrial, Registro Central de las Personas y Registro del Estado Civil de las Personas en todos los Municipios y Departamentos de la República	98.84	98	1/1/2025
j)	Los demás	98.84	98	1/1/2025
5	Declaración que deba producir efectos en el extranjero	197.67	197	1/1/2025
6	Expedientes de juicios civiles de mayor cuantía, mercantiles y de tramitación administrativa o tributaria, cada hoja	21.17	21	1/1/2025
7	Incorporación de profesionales graduados en el extranjero (atestado)	197.67	197	1/1/2025
8	Obligaciones de valor indeterminado	98.84	98	1/1/2025
9	Poderes especiales y generales judiciales	98.84	98	1/1/2025
10	Poderes especialísimos, generalísimos y generales de administración	141.19	141	1/1/2025
11	Poderes (sustitución de)			
12	Promesa de contrato de cualquier naturaleza			
13	Papel sellado:			
a)	De protocolo, cada hoja	14.1	14	1/1/2025
b)	De testimonio, cada hoja	21.17	21	1/1/2025
14	Prórrogas de obligaciones o contratos			1/1/2025
15	Reconocimiento de cualquier obligación o contrato especificado en esta Ley			1/1/2025
16	Reconocimiento de cualquier obligación o contrato no especificado en esta Ley	197.67	197	1/1/2025
17	Registro de marcas de fábrica y patentes (atestado de)	98.84	98	1/1/2025
18	Servidumbre (constitución de)	98.84	98	1/1/2025
19	Títulos o concesiones de riquezas naturales:			1/1/2025
a)	De exploración	1,976.60	1,976	1/1/2025
b)	De explotación	19,766.66	19,766	1/1/2025

ACUERDO MINISTERIAL No. 006-2024

...3...

La tasa interanual de los últimos doce meses disponibles utilizadas para el cálculo es la siguientes:

Una tasa de variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) al 30 de noviembre de 2024 de 3.71%.

Asimismo, la tarifa aplicable se redondeó al número entero menor más cercano, para el año 2025.

SEGUNDO: Este acuerdo ministerial deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 011-2023, emitido y publicado en la página web del Ministerio de Hacienda Crédito Público a los dieciocho días del mes de diciembre de 2023, así como La Gaceta, Diario Oficial No.234.

TERCERO: El presente acuerdo se publicará en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito público, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.




Dr. Bruno Gallardo Palaviccine
Ministro de Hacienda y Crédito Público

**HACIA
NUEVAS
VICTORIAS!**